



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-
009/2022

DENUNCIANTE: C. **ELIMINADO:
DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**¹.

DENUNCIADO: C. Fernando
Alfárez Barbosa.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor
Salvador Hernández Gallegos.

SECRETARIO DE ESTUDIO: David
Antonio Chávez Rosales.

Aguascalientes, Aguascalientes a catorce de abril de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio da cuenta¹ al Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos, el estado procesal que guarda el presente expediente.

Por lo anterior, con fundamento, en el artículo 17², segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 251, fracción VI, párrafo tercero³ y el artículo 274 fracción II; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Requerimiento. De conformidad con la sentencia dictada el trece de abril, dentro del expediente SUP-JRC-0031/2022, mediante la cual la Sala Superior del TEPJF desechó el medio de impugnación intentado en contra de la sentencia recaída el tres de marzo, dentro del expediente citado al rubro, es posible advertir que la misma ha causado ejecutoria.

Por lo tanto, en aras de garantizar el derecho a la tutela judicial y a fin de que se dé cumplimiento de manera pronta y completa de las resoluciones emitidas por este órgano judicial electoral, **se requiere** al C. Fernando Alfárez Barbosa, para que a la inmediatez de que cause efectos la diligencia de notificación del presente proveído, **realice las diligencias necesarias**, en relación a lo establecido en los capítulos de **“SANCIÓN A IMPONER”** y **“MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL”** para dar pleno cumplimiento a la sentencia

¹ Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

² Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

³ Artículo 251.

(...)

Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.



dictada por este Tribunal Electoral local e informe a esta autoridad jurisdiccional del cumplimiento respectivo.

II. Apercibimiento. Se apercibe a la responsable que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos en presencia del Secretario de Estudio, David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.

**HÉCTOR SALVADOR
HÉRNANDEZ GALLEGOS
MAGISTRADO INSTRUCTOR**

**DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES
SECRETARIO DE ESTUDIO**